

dad. Clara y terminante de la Justísima razón que ha
tenido el Ayuntamiento de esta villa, no para negarse,
sino para no poder scabirar el impuesto de que se
trata, si se atiende á que este secundario canon en su total
lidad esclusivamente se dedica á la agricultura, único
elemento que llena las primeras, y mas urgentes necesida
des de la vida; siendo por tanto la base para dichos im
puestos la riqueza sobre que gravita la contribucion ter
ritorial, por de gracia tan abatida hoy.

Que de este acuerdo se libre certificacion y se remita al
Señor Abogado Economico, para que hecho cargo de las
especiales circunstancias que concurren en esta municipa
lidad, se dignen en la parte que le sea posible, dejar de lle
var á efecto contra la misma tan violenta medida que
en otro caso deberia cumplirse, dando á conocer al Excmo
Señor Ministro de Hacienda las poderosas razones que asis
ten á este municipio, por si en su rito y en conformi
dad á lo que establece el artículo 5.º del Real Decreto de
12 de agosto de 1809, se digna resolver el Expediente de
que se dejó hecho mención, puesto que en el se llenaron
todo los requisitos legales necesarios, exceptuando entre tan
to á este pueblo de acusefubidos los devitos que le resul
tan, y que se propone extinguir con parte de la cantidad
que por calamidad, le fue condonada, y no satisfecha,
Y echó lectura de una comunicacion del Alcalde de
Mararron en la que manifiesta que aque Ayuntamiento
municipio ha acordado remitir á los demas de la pro
vincia para que secundando la idea de elebar una Quitan
cia al congreso de los diputados para que en vista de
la sequia que hace tres años, viene experimentando

